

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00210
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES
DEMANDADA: MONTECASTELLO S.A.

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$150'000.000,00) art.25 del Código General del Proceso.

Revisada la certificación acompañada con el escrito con el que se pretendió subsanar la demanda encontramos que el **avalúo catastral** del inmueble objeto de las pretensiones asciende para el año 2022 a \$122'048.000,00, suma que **no** alcanza la **mayor cuantía**, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos **“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria...”** (art.20, num. 1º Ibídem).

Téngase en cuenta que la determinación de la cuantía en **procesos de pertenencia**, como el que nos ocupa, se efectúa por el valor del **avalúo catastral** del bien, tal como lo dispone el art. 26 numeral 3 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Promiscuo Municipal de La Calera, Cundinamarca**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a77662d061a85aeff9b0ecf76f0cbaa511b9ddd3d0f911c3b895e95df63f572**

Documento generado en 07/06/2022 09:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**